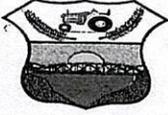


MUNICIPIO



Saldaña – Tolima NIT 809004507-5

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

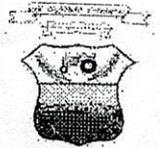
UN CONCEJO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

Saldaña, 03 de junio de 2021

Remitente: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - Area: 10
Destino: LUIS JORGE RODRIGUEZ PE
Fecha: 2021-06-04 10:23:38 Folios: 6



ALS-RE-2021-00001498



Doctor
LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA
Alcalde Municipal
Ciudad

Referencia: Acuerdo Municipal N°013 de 2021

Respetado Doctor

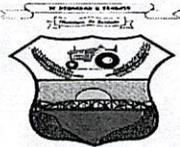
Para el correspondiente trámite de sanción y publicación por parte de su despacho, me permito expedir el Acuerdo Municipal N°013 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL (ACUERDO 017 DE 2020) DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA - TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Aprobado por esta Corporación Municipal, para que sea adoptado como Ley del Municipio. Anexo al presente lo relacionado.

Cordialmente,

Magdalena Lozano Tafur
MAGDALENA LOZANO TAFUR
Secretaria Concejo Municipal

MUNICIPIO



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Saldaña – Tolima NIT 809004507-5

UN CONCEJO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE
SALDAÑA TOLIMA**

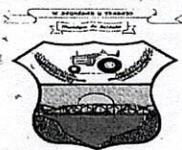
HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo N°013 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL (ACUERDO 017 DE 2020) DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA - TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Fue aprobado en primer debate en reunión de comisión de Presupuesto con ponencia positiva, del Honorable Concejal ponente **JOSE FERMIN MONCALEANO OSPINA** y en segundo debate en sesión formal debidamente convocada del día tres (03) de junio de 2021 y adoptado como Ley del Municipio.

La presente se expide para su respectiva sanción y publicación al Acuerdo N°013 de junio tres (03) de 2021.

Dada en Saldaña Tolima a los tres (03) días del mes de junio de 2021.

Magdalena Lozano Tafur
MAGDALENA LOZANO TAFUR
Secretaria Concejo Municipal



**ACUERDO No.013
(Junio 03 de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL (ACUERDO 017 DE 2020) DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA - TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Honorable Concejo Municipal de Saldaña (Tolima), en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial por las conferidas en los ordinales 1 y 4 del ARTÍCULO 313 de la Constitución Nacional; la Ley 14 de 1983; el Decreto 1333 de 1986, la Ley 9 de 1989, la Ley 44 de 1990 y el ARTÍCULO 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1276 de 2009, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1819 de 2016, la Ley 1850 de 2017, la Ley 1943 de 2018, la Ley 1995 de 2019, la Ley 2010 de 2019, y demás normas tributarias vigentes.

CONSIDERANDO

Que se pretende con este proyecto de acuerdo, hacer uso de aquellas normas expedidas por el honorable congreso de la república, que crean facultades a los concejos municipales, a fin de disminuir la evasión y la elusión de los tributos tanto nacionales como territoriales.

La Ley 2010 de 2019 en su artículo 74 creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto.

Que el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Que es oportuno entrar a dilucidar lo conveniente que es para el Municipio de SALDAÑA (TOLIMA), la Adopción del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Que en la recientemente expedida Ley 2010 de 2019, se creó el Régimen Simple de Tributación, en adelante SIMPLE, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Que el SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimensual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.



Saldaña – Tolima NIT 809004507-5

UN CONCEJO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

Que se hace necesario realizar la presente modificación teniendo en cuenta la recomendación realizada por la DIAN al Acuerdo 017 de 2020, por medio del cual se adoptó el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de tributación (Simple). La DIAN manifiesta que se hace necesario adoptar los formatos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016 de acuerdo con las normas en mención.

Que por todo lo anterior, el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, creado por la Ley 2010 de 2019, se convierte en una solución al problema de la evasión en el impuesto de industria y comercio porque permitirá visibilizar a los pequeños negocios omisos. El SIMPLE tiene la ventaja que reduce los costos de formalización y facilita la tarea de monitoreo y control. También es posible implementar este régimen en diferentes segmentos, atendiendo la gran heterogeneidad que existe en la informalidad.

Que es preciso señalar que la informalidad empresarial es una situación a la que se enfrentan principalmente las micro y pequeñas empresas que operan en la economía, las mismas unidades empresariales que múltiples autores señalan que no deben gravarse por cuestiones de distribución del ingreso. No obstante, debido a que para la mayoría de los impuestos que gravan el ingreso o la renta estas pequeñas y medianas unidades empresariales están exentas o excluidas porque no devengan el mínimo ingreso requerido para tributar, éstas se han convertido en un canal de evasión para aquellas firmas que no califican para estos beneficios tributarios.

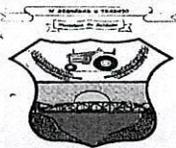
Por lo anteriormente expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo segundo en la adición 75-7 del Acuerdo 017 de diciembre 22 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 75-7. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación, y se adopta el formato 1 del numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del decreto 1091 de 2020 y su anexo No. 4, así:

GRUPO	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	Grupo de Actividades	Tarifa SIMPLE por mil consolidada
1	<i>Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías</i>	COMERCIAL	7
		SERVICIOS	7
2	<i>Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas</i>	COMERCIAL	7
		SERVICIOS	7
		INDUSTRIAL	7
3	<i>Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.</i>	SERVICIOS	7
		INDUSTRIAL	7
4	<i>Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte</i>	SERVICIOS	7



Saldaña – Tolima NIT 809004507-5

UN CONCEJO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

Con el fin de realizar la distribución del recaudo en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado del Municipio de SALDAÑA (TOLIMA), se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
78	15	7

PARÁGRAFO 1: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado al Municipio de SALDAÑA (TOLIMA), una vez se realice el recaudo.

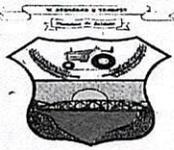
PARÁGRAFO 2: El Municipio de SALDAÑA (TOLIMA) deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, el Municipio de SALDAÑA (TOLIMA) debe actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde al Municipio de SALDAÑA (TOLIMA). Esta información será compartida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que se pueda adelantar la gestión de fiscalización cuando se considere conveniente.

PARÁGRAFO 3: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al Municipio de SALDAÑA (TOLIMA).

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

GRUPO	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	Grupo de Actividades	Tarifa SIMPLE por mil consolidada
1	<i>Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías</i>	COMERCIAL	7
		SERVICIOS	7
2	<i>Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas</i>	COMERCIAL	7
		SERVICIOS	7
		INDUSTRIAL	7
3	<i>Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.</i>	SERVICIOS	7
		INDUSTRIAL	7
4	<i>Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte</i>	SERVICIOS	7



En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 4: Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación – SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrolladas sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio de SALDAÑA (TOLIMA).

PARÁGRAFO 5: En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE realice ganancias ocasionales o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se considerarán para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.

ARTÍCULO 2. COMPILACIÓN. Ordenar al ejecutivo municipal para que compile las normas de rentas y tributarias y las publique y dé a conocer a los contribuyentes en un término no mayor al 20 de Junio de 2021.

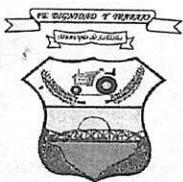
ARTICULO 3. Los demás artículos del Acuerdo 017 de 2020 continúan vigentes.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Aprobación, Sanción y Publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Saldaña, en sesión formal debidamente convocada a los tres (03) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021).

PEDRO MARTIN MONTAÑA ARGUELLO
Presidente Concejo Municipal

MAGDALENA LOZANO TAFUR
Secretaria Concejo Municipal



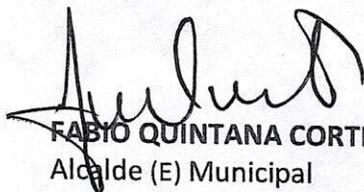
"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

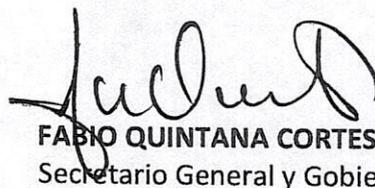
SANCION Y PUBLICACION DEL ACUERDO No.013 DE JUNIO 03 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL (ACUERDO 017 DE 2020) DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA – TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE (E) MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA,

Saldaña Tolima, a los cuatro días (04) día del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE


FABIO QUINTANA CORTES
Alcalde (E) Municipal

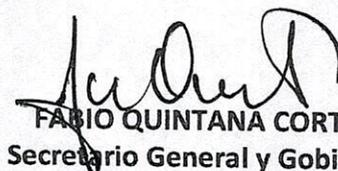

FABIO QUINTANA CORTES
Secretario General y Gobierno

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA.

HACE CONSTAR

Que el ACUERDO No.013 DE JUNIO 04 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL (ACUERDO 017 DE 2020) DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA – TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Fue publicado en la cartelera Municipal de la Alcaldía de Saldaña.

Dada en el Despacho de la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Saldaña Tolima, a los cuatro días (04) día del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).


FABIO QUINTANA CORTES
Secretario General y Gobierno

Saldaña, 02 de junio de 2021.

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Saldaña Tolima

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 013 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 017 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo,

En mi condición de Concejales Ponente del proyecto de acuerdo de la referencia, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA**, para segundo debate de dicho proyecto la cual esbozo en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Disminuir o mantener las tarifas y unificarlas para todas las actividades que se presentan en el comercio municipal en busca de beneficiar a los comerciantes saldañunos.

Teniendo en cuenta la necesidad inmediata de recaudo y de promover la cultura de pago de tributos municipales, de incentivar el desarrollo del municipio como una medida que apalanque el desarrollo económico local, este proyecto busca unificar y disminuir en algunos casos las tarifas rentísticas de este impuesto en busca del comerciante saldañuno.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para las disposiciones que trata el presente acuerdo, se tienen en cuenta las siguientes normas:

· MARCO CONSTITUCIONAL

"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

"Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad". (subrayado fuera del original)

"Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales". (subrayado fuera del original)

"Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:(...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".

"Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

▪ MARCO LEGAL

Al respecto la Ley 383 de 1997 dispuso en su artículo 66 que los municipios y distritos, "para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional."

Que los numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificados por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecen como función de los concejos distritales y municipales:

"6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (...)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación a partir del 01 de enero de 2020, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que opten por este régimen.

▪ DE ORDEN MUNICIPAL

ACUERDO 016 DE 2016: "Por el medio del cual se actualizó el Estatuto de Rentas Municipal de Saldaña y se dictan otras disposiciones de carácter tributario.

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Según el Banco Mundial (2020), las condiciones en América Latina y el Caribe han empeorado drásticamente a medida que toda la región se ha visto afectada por la pandemia de COVID-19. Los brotes en la región se han propagado con rapidez, y el impacto económico provocado por el cierre de los negocios y las restricciones para circular ha sido abrupto y grave.

Las perspectivas económicas son inciertas no obstante se ha intentado predecir el comportamiento de los principales tributos de los municipios para el año 2021, concluyendo que la caída en el recaudo estará bordeando un 25% del total capturado durante 2019.

La laceración que han sufrido en el desarrollo cotidiano las actividades productivas por las constantes medidas de cierre ha generado impactos en la economía local, lo que implica que el municipio, además de las medidas adoptadas para atender la pandemia, identifique otros caminos que promuevan la reactivación e incentive la reapertura de la economía con el fin de intentar tomar nuevamente el curso de crecimiento que se traía antes de la emergencia.

De manera preliminar los estados se encuentran indagando sobre la adopción de medidas que restauren la sostenibilidad fiscal de mediano plazo, incluidas aquellas dirigidas a fortalecer los marcos fiscales, aumentar la movilización de los ingresos internos y la eficiencia del gasto.

En respuesta a la emergencia el municipio de Saldaña le ha dado prioridad a la contención del contagio al tiempo que se fortalecen los sistemas sanitarios y se mitiga el impacto social. En el aspecto tributario para el año 2020, se han tomado las medidas de aplazamiento del calendario tributario y se adoptaron las medidas del Decreto Legislativo 678 de 2020 en cuanto a la recuperación de cartera. Todo esto con el fin de conjurar los efectos negativos provocados por la crisis del coronavirus y permitirles a los contribuyentes la posibilidad de contar con flujo de caja que le permita cumplir con sus obligaciones tributarias de forma diferida.

En ese contexto tan convulsionado este Proyecto, tiene como finalidad contribuir con una serie de medidas, con las cuales se espera dar respuesta a la recuperación económica del municipio de Saldaña como consecuencia de la pandemia y la crisis económica derivada de esta, promoviendo medidas de formalización, adopción de sistema preferencial del impuesto de industria y comercio para pequeños contribuyentes, la adopción del régimen simple de tributación para aminorar la carga tributaria y simplificar las obligaciones

4. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

A. FUNDAMENTO LEGAL DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).

El Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple a partir del 01 de enero de 2020, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que opten por este régimen.

Es un modelo opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto de industria y comercio consolidado, que comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil. Con este esquema de tributación los sujetos pasivos que se acojan al SIMPLE cumplen en una sola actuación tributaria con las obligaciones del impuesto nacional sobre la renta, del impuesto al consumo para el caso de restaurantes y bares y del impuesto municipal de industria y comercio consolidado; además integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo de crédito tributario.

Lo que se busca es reducir los costos de formalización en que incurren las personas y empresas, especialmente pequeñas y medianas, para así mejorar en los niveles de cumplimiento de las obligaciones tributarias, lo que incrementará los niveles de recaudo de los tributos tanto nacionales, como territoriales.

Los elementos del Régimen Simple de Tributación definidos por la Ley 2010 de 2019 son:

Hecho Generador: La obtención e ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Base Gravable: Son los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable.

Sujetos Pasivos: Las personas naturales y jurídicas que reúnan los requisitos del artículo 905 del Estatuto Tributario Nacional.

Tarifas:

GRUPO	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	Grupo de Actividades	Tarifa SIMPLE por mil consolidada
1	<i>Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías</i>	COMERCIAL	7
		SERVICIOS	7
2	<i>Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no Incluidas</i>	COMERCIAL	7
		SERVICIOS	7
		INDUSTRIAL	7
3	<i>Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el Factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.</i>	SERVICIOS	7
4	<i>Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte</i>	INDUSTRIAL	7

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
78	15	7

Entonces, el presente proyecto de acuerdo tiene un impacto fiscal **positivo** en la medida que se tiene previsto favorecer a la comunidad saldañuna que en medio de esta crisis sanitaria y económica busca cancelar sus impuestos buscando el desarrollo de nuestro municipio. Me permito emitir ponencia **positiva** ante el presente proyecto de acuerdo.



JOSE FERMIN MONCALENAO OSPINA
Concejal Ponente